



## ÍNDICE

### **I. PREÁMBULO**

### **II. DEFINICIONES**

1. ASEGURADO
2. ASEGURADOR
3. AGENCIA DE SUSCRIPCIÓN
4. FECHA RETROACTIVA
5. FRANQUICIA
6. GASTOS DE DEFENSA
7. LÍMITE POR ANUALIDAD
8. LÍMITES Y SUBLÍMITES DE INDEMNIZACIÓN
9. MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO
10. PERÍODO DE DESCUBRIMIENTO
11. PERÍODO DE SEGURO
12. PÓLIZA
13. PRIMA NETA
14. RECLAMACIÓN
15. SINIESTRO
16. CUESTIONARIO
17. SUBLÍMITES
18. TERCERO
19. TOMADOR DEL SEGURO
20. EVENTO DE PROTECCIÓN DE DATOS
21. SANCIÓN POR PROTECCIÓN DE DATOS





### **III. REDACCIÓN DE LOS TÉRMINOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGANICA DE PROTECCION DE DATOS**

#### **1. OBJETO DEL SEGURO**

#### **2. EXCLUSIONES**

- a) Patronal
- b) Actos Dishonestos
- c) Difamación
- d) Infracción de Propiedad Intelectual
- e) Responsabilidad Contractual
- f) Productos
- g) Daños Personales o Materiales
- h) Insolvencia o Bancarrota del Asegurado
- i) Vertidos, Derrames de Residuos y Contaminación
- j) Otros Seguros
- k) Circunstancias conocidas en origen
- l) Daños o Pérdidas sufridos por los Archivos de Sistemas Informáticos
- m) Defectos o Ausencia de Contabilidad
- n) Tasas, Comisiones, etc.
- o) Reclamaciones de Compañías Asociadas
- p) Multas y Sanciones
- q) Infidelidad
- r) Seguro Obligatorio
- s) Otras Actividades
- t) Exclusión por Contaminación Radioactiva
- u) Exclusión de Moho y Amianto
- v) Exclusión de Guerra y Terrorismo





- 3. DELIMITACION TEMPORAL**
- 4. FECHA RETROACTIVA**
- 5. PERIODO DE DESCUBRIMIENTO**
- 6. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA**
- 7. JURISDICCIÓN**
- 8. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN**
- 9. CLAÚSULA DE FRANQUICIA**
- 10. RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL**

#### **IV. ESTIPULACIONES DE APLICACIÓN GENERAL**

1. VENCIMIENTO DE LAS PRIMAS, LUGAR Y FORMA DE PAGO
2. GESTIÓN DE LAS RECLAMACIONES
3. CLÁUSULA DE NOTIFICACIONES
4. CONCURRENCIA DE SEGUROS
5. ACEPTACIÓN ESPECÍFICA DE LAS CLAUSULAS LIMITATIVAS

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'P' followed by a dot.



## CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO

### I. PREÁMBULO

El presente contrato se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro, por lo convenido en estas Condiciones Generales y en las Condiciones Particulares de la PÓLIZA, sin que tengan validez las cláusulas limitativas de los derechos del ASEGURADO que éste no haya aceptado específicamente por escrito.

La presente PÓLIZA junto con las Condiciones particulares, incluidos los suplementos o apéndices que se emitan a la misma para completarla o modificarla, los anexos, el CUESTIONARIO y los documentos aportados por el TOMADOR DEL SEGURO forman parte integrante de la PÓLIZA.

El contrato se perfecciona por el consentimiento, manifestado por la suscripción de la PÓLIZA o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes. La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto mientras no haya sido satisfecho el recibo de la PRIMA, salvo pacto en contrario en las Condiciones Particulares. En caso de demora en el cumplimiento de ambos requisitos, las obligaciones del Asegurador comenzarán a partir de las veinticuatro horas del día en que hayan sido completados.

Si el contenido de la PÓLIZA difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el TOMADOR DEL SEGURO podrá reclamar a la Entidad Aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la PÓLIZA para que se subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la RECLAMACIÓN, se estará a lo dispuesto en la PÓLIZA.

### II. DEFINICIONES

Las definiciones siguen un orden alfabético.

Cualquier término de los aquí definidos se entenderá, a los efectos del presente contrato, en el sentido indicado en esta Sección, con independencia de que aparezca en singular o en plural.

Todos los términos definidos en este apartado aparecerán en mayúsculas a lo largo del presente contrato.

#### 1. ASEGURADO

La expresión Asegurado significa:

- A) La persona jurídica titular del interés objeto del seguro, que tiene capacidad legal propia según se especifica en las Condiciones Particulares, y que, en defecto del TOMADOR DEL SEGURO, asume las obligaciones derivadas del contrato;

#### 2. ASEGURADOR

Los Sindicatos de Lloyd's que se identifican en las Condiciones Particulares.

#### 3. AGENCIA DE SUSCRIPCIÓN

Exsel Underwriting Agency SL, actuando por cuenta y en representación de los Sindicatos de Lloyd's mencionados en las Condiciones Particulares, autorizada por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones e inscrita en el Registro Administrativo de Agencias de Suscripción, código AS-57.



#### 4. FECHA RETROACTIVA

Es la fecha indicada en las Condiciones Particulares que modifica la delimitación temporal de esta PÓLIZA, de tal forma que se cubrirán las RECLAMACIONES que se presenten por primera vez contra el ASEGURADO, o contra el ASEGURADOR en ejercicio de la acción directa, durante el PERÍODO DE SEGURO respecto de ERRORES O FALTAS PROFESIONALES cometidos a partir de dicha fecha.

#### 5. FRANQUICIA

Se entiende por FRANQUICIA aquella suma de dinero, expresada en términos fijos o porcentuales, que en el momento de los desembolsos correspondientes a un SINIESTRO, corresponde al ASEGURADO, de tal forma que el ASEGURADOR sólo será responsable de pagar en exceso de la cantidad establecida como FRANQUICIA en las Condiciones Particulares.

#### 6. GASTOS DE DEFENSA

Significa cualesquiera honorarios, costes y gastos legales que se ocasionen con motivo de la dirección jurídica y defensa del ASEGURADO en la investigación, defensa judicial o transacción extrajudicial de cualquier RECLAMACIÓN amparada bajo esta PÓLIZA.

#### SE INCLUYEN DENTRO DE LOS GASTOS DE DEFENSA:

- La prestación de las fianzas judiciales que puedan ser exigidas para responder de las indemnizaciones que puedan incumbir al ASEGURADO por su eventual responsabilidad civil **como consecuencia de una RECLAMACIÓN amparada bajo esta PÓLIZA.**
- La constitución de las fianzas judiciales que en causa criminal le fueran exigidas al ASEGURADO o al ASEGURADOR como garantía de la responsabilidad civil derivada del presunto delito o falta **como consecuencia de una RECLAMACIÓN amparada bajo esta PÓLIZA.**
- La constitución de las fianzas judiciales que en causa criminal le fueran exigidas al ASEGURADO para garantizar su libertad provisional **como consecuencia de una RECLAMACIÓN amparada bajo esta PÓLIZA.**

#### 7. LÍMITE POR ANUALIDAD:

La cantidad máxima a cargo del Asegurador por cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiéndose por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en las Condiciones Particulares o en el período anual establecido en el último recibo de prima.

#### 8. LÍMITES Y SUBLÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

Los establecidos en las Condiciones Particulares de esta PÓLIZA.

#### 9. MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO:

Cantidad máxima que, en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar el Asegurador por cada siniestro amparado por la PÓLIZA, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de perjudicados.

#### 10. PERÍODO DE DESCUBRIMIENTO

En el período siguiente al vencimiento del PERÍODO DE SEGURO durante el cual el ASEGURADO puede continuar notificando RECLAMACIONES de acuerdo con lo establecido en las Condiciones Particulares.

#### 11. PERÍODO DE SEGURO

Significa el período comprendido entre la Fecha de Efecto y la de Vencimiento de la PÓLIZA especificados en las Condiciones Particulares, o bien entre la Fecha de Efecto y la de la resolución o extinción efectiva del contrato de seguro, si fueran anteriores.



## 12. PÓLIZA

El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la misma las Condiciones Generales, las Particulares que individualizan el riesgo, las Especiales, los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para completarla o modificarla, y el CUESTIONARIO.

## 13. PRIMA NETA

El precio del Seguro, al que se añadirán los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

## 14. RECLAMACIÓN

Significa:

- a) Cualquier comunicación verbal o escrita en petición de resarcimiento, de carácter extrajudicial, judicial o administrativo, dirigida por el TERCERO perjudicado contra el ASEGURADO, o contra el ASEGURADOR en ejercicio de la acción directa, como presunto responsable de un daño amparado por la PÓLIZA.
- b) Toda comunicación de cualquier hecho o circunstancia concreta conocida por vez primera por el ASEGURADO, y notificado fehacientemente por éste al ASEGURADOR, que pueda razonablemente derivarse en eventuales responsabilidades amparadas por la PÓLIZA, o determinar la ulterior formulación de una petición de resarcimiento, o hacer entrar en juego las coberturas de la PÓLIZA.

**Que se formule por primera vez durante el PERIODO DEL SEGURO.**

**Todas las RECLAMACIONES derivadas de una misma causa original, con independencia del número de reclamantes o RECLAMACIONES formuladas, serán consideradas como una sola, considerándose realizada dentro el PERIODO DE SEGURO en que se hizo la primera RECLAMACIÓN.**

## 15. SINIESTRO

Significa cualquier cantidad que el ASEGURADOR se vea obligado a pagar como consecuencia de una RECLAMACIÓN amparada por esta PÓLIZA.

## 16. CUESTIONARIO

Cualquier documento por el que el TOMADOR DEL SEGURO y/o el ASEGURADO declaran las circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo, incluyendo cuestionarios, documentos anexos a los mismos y cualquier declaración hecha por el TOMADOR DEL SEGURO y/o el ASEGURADO al ASEGURADOR en relación con la PÓLIZA y/o en adición y/o modificación y/o sustitución de la misma, antes del PERIODO DE SEGURO.

## 17. SUBLÍMITES:

Cantidades indicadas en las Condiciones Particulares que representan los límites máximos asumidos por el ASEGURADOR para cada una de las garantías especificadas en dichas condiciones.

## 18. TERCERO

Cualquier persona, física o jurídica distinta de:

- a) El TOMADOR DEL SEGURO y el ASEGURADO.
- b) Las sociedades filiales o matriz del TOMADOR DEL SEGURO o ASEGURADO o aquellas en las que el TOMADOR DEL SEGURO o el ASEGURADO mantengan una participación de control de su titularidad.





## 19. TOMADOR DEL SEGURO

La persona jurídica que, identificada como tal en las Condiciones Particulares, contrata con el ASEGURADOR el aseguramiento del riesgo objeto de cobertura bajo esta PÓLIZA, y al que corresponden las obligaciones y derechos derivados de la misma, salvo las que, por su naturaleza, deban ser cumplidas por el ASEGURADO.

## 20. EVENTO DE PROTECCIÓN DE DATOS

Incumplimiento del ASEGURADO de la Ley Orgánica 15/99 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y/o el Real Decreto 994/99 de 11 de junio, y/o cualquier legislación similar que haya sido promulgada en España o cualquier otro territorio directamente con el fin de implementar la Directiva Europea 95/46/CE.

## 20. SANCIÓN POR PROTECCIÓN DE DATOS

Sancción impuesta por la Agencia de Protección de Datos

### III. REDACCIÓN DE LOS TÉRMINOS DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGANICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Habiendo hecho la persona o personas, jurídicas, cuyo nombre figura en el presente documento (el ASEGURADO) una Propuesta firme por escrito al ASEGURADOR en la fecha especificada en el documento, en el cual se incluyen datos y declaraciones que, junto con otra información que se haya podido facilitar, conforman la base de este Contrato y se consideran parte integrante del mismo, y, en consideración de la PRIMA especificada en este documento:

#### 1. OBJETO DEL SEGURO

#### CLAUSULA DE SEGURO 1: RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

---

El ASEGURADOR acuerda abonar por cuenta del ASEGURADO todas las cantidades que éste resulte legalmente obligado a pagar (incluyendo los costes y gastos del reclamante) como resultado de cualquier reclamación presentada por primera vez por cualquier TERCERO contra la empresa que figura como ASEGURADO en las Condiciones Particulares, o contra cualquier ENTIDAD FILIAL, y notificada al ASEGURADOR durante el PERIODO DE SEGURO DE LA PÓLIZA, que surja como consecuencia directa del EVENTO DE PROTECCIÓN DE DATOS.

#### CLAUSULA DE SEGURO 2: SANCIONES DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

---

El Asegurador acuerda indemnizar al ASEGURADO por todas las cantidades que éste resulte legalmente obligado a pagar como resultado de una SANCIÓN POR PROTECCIÓN DE DATOS por primera vez contra la empresa que figura como ASEGURADO en las Condiciones Particulares, o contra cualquier ENTIDAD FILIAL, y notificada al ASEGURADOR durante el PERIODO DE SEGURO DE LA PÓLIZA, que surja como consecuencia directa del EVENTO DE PROTECCIÓN DE DATOS.

**El ASEGURADO acuerda que en caso de multa o sanción, el ASEGURADOR se reserva el derecho de designar a un consultor legal especializado para dictaminar si la multa o sanción está relacionada con una de las áreas donde una recomendación ha sido dada, y dicha recomendación no ha sido implementada, o haya habido dolo o mala intención por parte del ASEGURADO. ESTA ES UNA CONDICION PRECEDENTE AL DERECHO DE INDEMNIZACION DEL ASEGURADO.**





## 2. EXCLUSIONES

**El ASEGURADOR no estará obligado a indemnizar al ASEGURADO en los casos de Reclamaciones:**

### a) Responsabilidad Patronal

- i. **derivadas de la condición del ASEGURADO como patrono o empleador, por daños personales sufridos en accidente laboral del personal empleado o contratado del ASEGURADO, así como por daños a sus bienes materiales, o por incumplimiento de cualquier obligación que el ASEGURADO haya contraído como empleador hacia cualquier empleado, sus bienes materiales, etc.;**
- ii. **que se originen de forma directa o indirecta en la propiedad, posesión, ocupación o uso, por parte del ASEGURADO o en su nombre, de cualquier bien mueble o inmueble, aeronave, embarcación o vehículo de propulsión mecánica;**

### b) Actos deshonestos

**que se originen de forma directa o indirecta en cualquier acción u omisión del ASEGURADO deshonestas, dolosas o de carácter fraudulento, así como las derivadas de la inobservancia voluntaria y deliberada, por parte del ASEGURADO, de las disposiciones reguladoras de la actividad profesional descrita en las Condiciones Particulares;**

### c) Difamación

**que traten casos de injurias, calumnias, difamación, atentado al honor, intimidad y propia imagen, de forma escrita u oral, excepto cuando dichas calumnias, difamación, atentado al honor, intimidad y propia imagen hayan sido causadas por el incumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos.**

### d) Infracción de Propiedad Intelectual

**que traten casos de infracción de derechos de autor, patentes, diseños registrados, marcas registradas, o cualquier derecho de propiedad intelectual o sobre bienes y derechos inmateriales;**

### e) Responsabilidad Contractual

**que se originen de forma directa o indirecta en cualquier responsabilidad asumida por el ASEGURADO bajo cualquier compromiso, acuerdo o garantía expresa, que vaya más allá de la responsabilidad legal del ASEGURADO y que no procedería de no existir dichos compromisos, acuerdos o garantías expresas, y cualquier otra responsabilidad legal que exceda de la legal;**

### f) Productos

**derivadas de la fabricación, elaboración, alteración, reparación, suministro, instalación, mantenimiento o tratamiento de cualesquiera bienes o productos vendidos, suministrados o distribuidos por el ASEGURADO o por alguna compañía subcontratada o de otra forma relacionada con el ASEGURADO;**

### g) Daños personales/daños materiales

**Reclamaciones por Daños Personales, lesión, angustia, shock, enfermedad, padecimiento físico o mental o muerte, sufridos por cualquier persona o, por Daños Materiales, pérdida, destrucción o menoscabo, incluyendo la pérdida de uso de bienes materiales.**





**h) Insolvencia o Bancarrota del Asegurado**

que se originen de forma directa o indirecta en casos de insolvencia o bancarrota del ASEGURADO;

**i) Vertidos, Derrames de Residuos y Contaminación**

que se originen de forma directa o indirecta en casos relacionados de algún modo con vertidos, derrames de residuos, contaminación o daños al medio ambiente de cualquier naturaleza;

**j) Otros Seguros**

respecto a las cuales el ASEGURADO tenga derecho a indemnización bajo cualquier otra póliza de seguro, excepto en lo relativo a la cantidad en exceso de la que debería ser pagada según la otra póliza de seguro;

**k) Circunstancias conocidas en origen**

por cualquier hecho o circunstancia que pudiera razonablemente dar lugar a una RECLAMACIÓN bajo esta PÓLIZA, y fuera conocida o razonablemente debiera haber sido conocida por el ASEGURADO con anterioridad a la Fecha de Efecto de esta PÓLIZA, con independencia de que haya sido notificada esta circunstancia bajo otra póliza de seguro o no;

**l) Daños o Pérdidas sufridos por los Archivos de Sistemas Informáticos**

así como cualquier RECLAMACIÓN o responsabilidad que se derive de dichos daños o pérdidas;

**m) Defectos o Ausencia de Contabilidad**

que originen cualquier tipo de perjuicio económico.

**n) Tasas, Comisiones, etc.**

que traten sobre el reembolso de tasas, comisiones, costes y otros gastos pagados o pendientes de pago por el ASEGURADO, así como otras RECLAMACIONES contra el ASEGURADO basadas en alegaciones relativas a tasas, comisiones o costes excesivos;

**o) Reclamaciones de Compañías Asociadas**

que hayan iniciado en contra del ASEGURADO cualquier compañía, empresa o sociedad en la que el ASEGURADO o alguno de sus directivos o socios tenga intereses financieros o ejecutivos.

La presente exclusión comprende asimismo las reclamaciones que tengan su origen o estén relacionados con cualquier trabajo aceptado para o en nombre de cualquier empresa, sociedad o compañía en la que el ASEGURADO o alguno de sus directivos o socios tenga algún interés financiero o asociación legal, aparte de los casos de asociaciones creadas con el único propósito de realizar la obra o encargo.

**p) Multas y Sanciones**

que se originen en multas, sanciones, penalizaciones y daños punitivos, ejemplarizantes u otros daños no compensatorios de cualquier naturaleza, a menos que estén cubiertas por la Cláusula de Seguro 2

**q) Infidelidad**

- i. por faltas en caja, errores en pagos o infidelidades de las personas bajo el control o vigilancia del ASEGURADO.





- ii. derivadas de la pérdida o daños causados a bienes confiados o puestos al cuidado o custodia del ASEGURADO, así como RECLAMACIONES por pérdida o extravío de dinero, cheques, pagarés, letras de cambio, signos pecuniarios y en general valores y efectos al portador o a la orden.

**r) Seguro Obligatorio**

por responsabilidades que deban ser objeto de cobertura de un seguro de suscripción obligatoria.

**s) Otras Actividades**

derivadas del ejercicio de actividades ajenas al ámbito legal de la actividad profesional del ASEGURADO descrita en las Condiciones Particulares.

**t) Exclusión por Contaminación Radioactiva**

Queda excluido cualquier daño causado directa o indirectamente así como los daños consecuenciales, o que contribuyan, o que surjan de:

- i. Radiaciones de ionización o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo nuclear procedente de la combustión de un combustible nuclear.
- ii. Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas o de otra forma peligrosas, derivadas de un conjunto explosivo o componente nuclear del mismo.

**u) Exclusión de Moho y Amianto**

Este seguro no cubre responsabilidad alguna resultante directa o indirectamente de, o consecuencia de, o relacionada en manera alguna con:

- i. Amianto o cualquier otro material que contenga amianto bajo cualquier forma o cantidad; o
- ii. La formación, crecimiento, presencia, aparición o dispersión de cualquier hongo, moho, esporas o micotoxinas de cualquier tipo ya sea de hecho, en potencia supuestamente, o su presunta amenaza; o
- iii. Cualquier acción emprendida por cualquiera de las partes como respuesta a la formación, crecimiento presencia, aparición o dispersión de cualquier hongo, moho, esporas o micotoxinas, de cualquier tipo ya sea de hecho, en potencia, supuestamente o su presunta amenaza. Se incluyen entre éstas acciones: la realización de investigaciones, pruebas, detecciones, controles, tratamientos, aplicar remedios o eliminar dichos hongos, mohos, esporas o micotoxinas.
- iv. Cualquier orden gubernamental, regulación, requerimiento, directiva, mandato o decreto que alegue cualquiera de las partes como respuesta a la formación, crecimiento, presencia, aparición o dispersión de cualquier hongo, moho, esporas o micotoxinas de cualquier tipo ya sea de hecho, en potencia, supuestamente o su presunta amenaza. Se incluyen entre éstas acciones: la realización de investigaciones, pruebas, detecciones, controles, tratamientos, aplicar remedios o eliminar dichos hongos, mohos, esporas o micotoxinas.

**v) Exclusión de Guerra y Terrorismo**

A no ser que se establezca lo contrario, se excluye la pérdida, el daño, o el coste de cualquier naturaleza directamente o indirectamente causado por, o estando en conexión con cualquiera de los siguientes acontecimientos; independientemente de cualquier otra causa o acontecimiento que confluja simultáneamente o en cualquier otra secuencia al daño producido:

- i. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (sea o



**no declarada la guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil en las proporciones de un levantamiento, poder militar o usurpado; o**

**ii. Cualquier acto de terrorismo.**

**Una acción de terrorismo significa, con carácter general y sin limitación de su significado, un acto llevado a cabo con el empleo de fuerza o la violencia y/o la amenaza, de cualquier persona o grupo de personas, actuando solo o como parte de cualquier organización u organizaciones o gobierno o gobiernos, dirigido o pretendidamente dirigido a la consecución de objetivos políticos, religiosos, ideológicos o similares con la intención de influir en cualquier gobierno y/o poder público, o cualquier sección, a través del miedo.**

**También se excluye la pérdida, el daño, el coste o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención, supresión o similar en relación con los puntos 1 y 2 anteriores.**

**En el caso que la Aseguradora excluya cualquier siniestro por esta causa, la carga de la prueba recaerá sobre el Asegurado.**

**3. DELIMITACION TEMPORAL**

Con el carácter de condición limitativa de los derechos del ASEGURADO, aceptada expresamente por éste, se conviene y acepta por ambas partes que la cobertura de este seguro únicamente cubre las RECLAMACIONES que se presenten por primera vez contra el ASEGURADO, y se notifiquen al ASEGURADOR, o contra el ASEGURADOR en ejercicio de la acción directa, durante el PERÍODO DE SEGURO, o durante el PERÍODO DE DESCUBRIMIENTO si resultase de aplicación conforme a lo establecido en las Condiciones Particulares, respecto de ERRORES O FALTAS

PROFESIONALES cometidos tanto con anterioridad a la Fecha de Efecto de la PÓLIZA como durante el PERÍODO DE SEGURO, salvo que se acuerde una retroactividad diferente y quede reflejada en las Condiciones Particulares.

**4. FECHA RETROACTIVA**

De acuerdo con lo establecido en las Condiciones Particulares.

El incumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos cometido o que se alegue se haya cometido entre la FECHA RETROACTIVA y la Fecha de Efecto de esta PÓLIZA serán amparados por la cobertura de este seguro siempre y cuando el ASEGURADO no hubiera tenido conocimiento formal o informal de los mismos, ni de la ocurrencia de los daños y perjuicios, ni pudiera prever que ello podría originar una RECLAMACIÓN por responsabilidad civil.

**5. PERIODO DE DESCUBRIMIENTO**

- a) Si el ASEGURADOR rechazase ofrecer términos y condiciones de renovación, la cobertura de esta PÓLIZA se extiende automáticamente y sin pago de una PRIMA adicional, durante un período de 12 meses siguientes a la

fecha de vencimiento del PERÍODO DE SEGURO, pero exclusivamente respecto al incumplimiento de La Ley Orgánica de Protección de Datos cometidos o que se alegue hayan sido cometidos con anterioridad a la fecha de vencimiento del PERÍODO DE SEGURO, y, si fuera aplicable, con posterioridad a la FECHA RETROACTIVA señalada en las Condiciones Particulares.

**La oferta de renovación por parte del ASEGURADOR de términos, condiciones, FRANQUICIAS, LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN o PRIMA diferentes a los establecidos en esta PÓLIZA, no constituirán un rechazo a ofrecer términos de renovación.**

- b) Si el TOMADOR DEL SEGURO o el ASEGURADO rehúsan renovar esta PÓLIZA, **y siempre y cuando se dé** Póliza «POLIZA\_CIA»



**aviso escrito al ASEGURADOR hasta dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del PERÍODO DE SEGURO**, tendrán el derecho de contratar un periodo de extensión de cobertura de 12 meses siguientes a la fecha de vencimiento del PERÍODO DE SEGURO, mediante el pago de un 100% de la PRIMA correspondiente a la última anualidad, pero exclusivamente respecto al incumplimiento de La Ley Orgánica de Protección de Datos cometido o que se alegue haya sido cometido con anterioridad a la fecha de vencimiento del PERÍODO DE SEGURO y, si fuera aplicable, con posterioridad a la FECHA RETROACTIVA señalada en las Condiciones Particulares.

- c) En caso de no renovación de esta PÓLIZA, y cuando la FECHA RETROACTIVA sea la Fecha de Efecto de la misma, la cobertura de esta PÓLIZA se extiende automáticamente y sin pago de una PRIMA adicional, durante un periodo de 12 meses siguientes a la fecha de vencimiento del PERÍODO DE SEGURO, pero exclusivamente respecto al incumplimiento de La Ley Orgánica de Protección de Datos cometido o que se alegue se haya cometido con anterioridad a la fecha de vencimiento del PERÍODO DE SEGURO y con posterioridad a la Fecha de Efecto de esta PÓLIZA.

## **6. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA**

La delimitación geográfica de esta PÓLIZA se extiende a actividades profesionales realizadas en las Unión Europea salvo que se acuerde una Delimitación Geográfica diferente en el apartado correspondiente de las Condiciones Particulares.

## **7. JURISDICCIÓN**

El ASEGURADOR no estará obligado a indemnizar al ASEGURADO en los casos de RECLAMACIONES que se basen en acciones legales por daños ante un tribunal y bajo leyes distintas a las del Reino de España o ejecuciones de sentencias obtenidas en otra jurisdicción que no sea España.

## **8. LIMITE DE INDEMNIZACIÓN**

La cantidad total que deberá satisfacer el ASEGURADOR de acuerdo con los términos de la presente PÓLIZA no podrá en ningún caso exceder el LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN especificado en las Condiciones Particulares para todas las RECLAMACIONES interpuestas contra el ASEGURADO durante el PERÍODO DE SEGURO (dicho Límite incluirá, para el propósito de esta cláusula, los gastos y costas derivados de la investigación, defensa o transacción de cualquier RECLAMACIÓN).

## **9. CLÁUSULA DE FRANQUICIA**

Asimismo, el ASEGURADOR sólo se responsabilizará de la parte de los GASTOS DE DEFENSA de cada RECLAMCIÓN que exceda de la cantidad especificada en las Condiciones Generales en concepto de FRANQUICIA.

En caso de que el ASEGURADOR se haga cargo de algún gasto que, en virtud de esta cláusula, sea responsabilidad del ASEGURADO, dicha cantidad será reembolsada al ASEGURADOR por parte del ASEGURADO con la menor dilación.

## **10. RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL**

Las obligaciones de los suscriptores derivadas de los contratos de seguro son individuales y no conjuntas, limitándose exclusivamente a sus suscripciones individuales. Los suscriptores no responderán de la suscripción realizada por cualquier otro, que no haga frente, por cualquier motivo, a todas o a alguna de sus obligaciones.

## **IV. ESTIPULACIONES DE APLICACIÓN GENERAL**

### **1. VENCIMIENTO DE LAS PRIMAS, LUGAR Y FORMA DE PAGO**

- a) **VENCIMIENTO:** El TOMADOR DEL SEGURO está obligado al pago de la prima o de la prima única en el momento de la perfección del contrato. Las sucesivas primas se deberán hacer efectivas en los correspondientes vencimientos.



**La PRIMA deberá ser liquidada a los ASEGURADORES en los 30 días siguientes a la fecha de emisión de la PÓLIZA. En caso de incumplimiento de esta garantía los ASEGURADORES se reservan el derecho a cancelar la PÓLIZA desde la fecha de efecto.**

- b) LUGAR: Si en las Condiciones Particulares no se determina ningún lugar para el pago de la PRIMA, éste habrá de efectuarse en el domicilio del TOMADOR DEL SEGURO.
- c) FORMA: El pago de la prima podrá formalizarse tanto mediante depósito bancario como en efectivo.

## 2. GESTIÓN DE LAS RECLAMACIONES

El ASEGURADOR asumirá la dirección jurídica frente a cualquier RECLAMACIÓN amparada bajo esta PÓLIZA. El ASEGURADOR designará los Abogados y Procuradores que defenderán y representarán al ASEGURADO en las actuaciones judiciales que se le siguieren en RECLAMACIÓN de las responsabilidades civiles cubiertas bajo esta PÓLIZA, aun cuando dichas reclamaciones sean infundadas.

El ASEGURADO deberá prestar la colaboración necesaria en orden a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar poderes generales para pleitos, así como a su asistencia personal a los actos procesales que fueran precisos, pudiendo exigirle el ASEGURADOR los daños y perjuicios correspondientes a su falta de colaboración en caso contrario.

No obstante lo dispuesto anteriormente, cuando quien reclame esté también asegurado con el mismo ASEGURADOR o exista algún otro posible conflicto de intereses, éste comunicará inmediatamente al ASEGURADO la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa. El ASEGURADO podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el ASEGURADOR o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el ASEGURADOR quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite pactado en la PÓLIZA.

El ASEGURADO se compromete a no aceptar ninguna responsabilidad y a no realizar transacción, oferta o liquidación de ninguna RECLAMACIÓN sin el consentimiento previo por escrito del ASEGURADOR.

Si el ASEGURADO fuera condenado en un procedimiento judicial de cualquier índole, con declaración expresa de su responsabilidad civil relacionada con el incumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos, el ASEGURADOR resolverá sobre la conveniencia de recurrir ante el tribunal superior competente. Si el ASEGURADOR estimara improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo, pero por su exclusiva cuenta, y aquél obligado a reembolsarle los GASTOS DE DEFENSA en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

Asimismo, el ASEGURADOR no estará obligado a pagar ninguna Indemnización por Daños y Perjuicios ni Gastos derivados de RECLAMACIONES, ni a emprender ni continuar la defensa de cualquier pleito o procedimiento tras haberse agotado el Límite de Responsabilidad del ASEGURADOR mediante el pago de Indemnizaciones por Daños y Perjuicios o Gastos derivados de Reclamaciones o tras el depósito del LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN aplicable en un juzgado o tribunal competente, teniendo en cuenta que, al realizar dicho pago, el ASEGURADOR tendrá derecho a retirarse de la defensa subsiguiente mediante la entrega del control de dicha defensa al ASEGURADO.





### 3. INFORMACIÓN DE INTERÉS

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de Octubre, por el que se aprueba la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y en el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, el Asegurador manifiesta:

1. Que el contrato de seguro se celebra con ciertos Sindicatos de LLOYD'S, entidad domiciliada en 1 Lime Street EC3M 7HA, Londres, Inglaterra (Reino Unido). LLOYD'S es una Asociación de Suscriptores constituida por Ley Parlamentaria. Los Aseguradores son los Sindicatos de LLOYD'S mencionados en el contrato de seguro. "Lloyd's Sucursal en España" está domiciliada en C/ José Ortega y Gasset, 7, Edificio Serrano 49, 1ª planta, 28006 Madrid, España
2. Que el Estado miembro a quien corresponde el control de la Entidad Aseguradora es el Reino Unido y que, dentro de dicho Estado, la autoridad a quien corresponde dicho control es la "Financial Services Authority", con domicilio en 25 The North Colonnade, Canary Wharf, Londres E14 5HS, Inglaterra.
3. Que la legislación aplicable al presente contrato es la Ley 50/1980 de 8 de octubre, del Contrato de Seguro, el Real Decreto Legislativo 6/2004 de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, la Ley 30/1995 de 8 de noviembre (en lo que resulte de aplicación y esté en vigor) y demás normativa española de desarrollo y/o complemento.
4. Que las disposiciones relativas a las reclamaciones son las siguientes:

#### INSTANCIAS INTERNAS DE RECLAMACIÓN

Cualquier Siniestro o Reclamación podrá dirigirse por escrito al Corredor de la póliza que aparece en las Condiciones Particulares, quien, a su vez, lo notificará a la Agencia de Suscripción de Lloyd's :

EXSEL UNDERWRITING AGENCY SL  
C/ Velázquez 46, 3ª derecha.  
Teléfono: +34 91 154 22 69

En caso de que Ud. quisiera presentar una queja o reclamación relacionada con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, podrá dirigirla, por escrito, a:

Lloyd's Sucursal en España  
Apoderado General para España ("Lloyd's Iberia Representative, SLU").  
C/ José Ortega y Gasset, 7  
Edificio Serrano 49, 1ª planta  
28006 Madrid  
Tel: 914 262312 fax: 914 262394

Igualmente, Ud. podrá dirigir su queja o reclamación en primer lugar o si no estuviera satisfecho con la manera en que su reclamación ha sido tramitada en España, al:

Departamento de Asistencia al Tomador y al Mercado (Policyholder & Market Assistance),  
Lloyd's Market Services  
1 Lime Street  
Londres  
EC3M 7HA

Tel:020 7327 5693 Fax: 020 7327 5225  
e-mail: complaints@lloyds.com



#### INSTANCIAS EXTERNAS DE RECLAMACIÓN

1) En caso de disputa, podrá Ud. reclamar, en virtud del Artículo 24 de la Ley del Contrato de Seguro, ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente a su domicilio. Cualquier emplazamiento o notificación como consecuencia del ejercicio de acciones judiciales en relación con el presente contrato de seguro se entenderá correctamente realizado si se dirige a los Aseguradores en la siguiente dirección:

Lloyd's Sucursal en España  
Apoderado General para España ("Lloyd´s Iberia Representative, SLU").  
C/ José Ortega y Gasset, 7  
Edificio Serrano 49, 1ª planta  
28006 Madrid

con poder suficiente para aceptar cualquier notificación en su nombre. Se entiende que dicho domicilio solo presta servicios de apoyo, información y emplazamientos.

Con independencia de dicha facultad, los Aseguradores no renuncian a cualquier aplazamiento o término especial al que pudieran tener derecho por la notificación de cualquier demanda, emplazamiento o procedimiento por razón de su residencia o domicilio en Inglaterra.

2) Asimismo, podrá someter voluntariamente sus divergencias a decisión arbitral en los términos previstos en la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y sus normas de desarrollo, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Arbitraje, para el caso de que las partes sometan sus diferencias a decisión de uno o varios árbitros.

3) Igualmente y sin perjuicio de las acciones a ejercitar ante los Tribunales, los Tomadores del Seguro, Asegurados y Beneficiarios podrán reclamar ante la Dirección General de Seguros (Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe en Planes de Pensiones) si consideran que la entidad aseguradora ha realizado prácticas abusivas o ha lesionado los derechos derivados del contrato de seguros. De la misma manera. Ud. puede dirigir su reclamación al Financial Ombudsman Service en el Reino Unido.

#### **4. CONCURRENCIA DE SEGUROS**

Si al tiempo de cualquier RECLAMCIÓN formulada bajo esta PÓLIZA, el ASEGURADO tiene o puede tener cobertura bajo cualquier otra póliza o pólizas de análoga cobertura, la responsabilidad del ASEGURADOR quedará limitada, siempre dentro del LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN, a la cantidad en exceso de la que habría sido pagada bajo esa otra póliza o pólizas de no haber tenido efecto este seguro.

En el supuesto de que dicha otra póliza o pólizas de cobertura análoga contengan una provisión respecto a la concurrencia de Seguros en los mismos términos que la presente, se entiende y acuerda que esta PÓLIZA actuará en concurrencia con las mismas.

#### **5. ACEPTACIÓN ESPECÍFICA DE LAS CLÁUSULAS LIMITATIVAS**

**Las condiciones Económicas de esta PÓLIZA han sido establecidas teniendo en cuenta los términos y limitaciones estipulados por las partes particularmente en lo que se refiere a Definiciones, Riesgos Objeto de Cobertura, Ámbito Temporal de Cobertura, Limitaciones por Anualidad de Seguro, Límites de Indemnización y Franquicias así como exclusiones y otras estipulaciones. Si se hubiera pretendido extender**





las garantías a otras esferas de responsabilidad, bien el seguro no hubiera sido suscrito o bien tanto las condiciones de aceptación del riesgo a cubrir como las PRIMAS asignadas, hubieran alcanzado un ámbito diferente y un nivel más gravoso; las PRIMAS han de pagarse en función de la forma en que se ha delimitado la cobertura.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de Contrato de Seguro de 8 de Octubre de 1980, las condiciones resaltadas de modo especial en el presente contrato en negrilla, y para el caso de que pudieran ser consideradas limitativas de los derechos del TOMADOR DEL SEGURO, o del ASEGURADO, son específicamente aceptadas por el TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO, quien deja expresa constancia de haberlas examinado detenidamente cada una de ellas y de mostrarse plenamente conforme con cada una de las mismas en virtud de su correspondiente firma.

En Madrid, a jueves, 24 de septiembre de 2015

Firmar por  
TOMADOR Y/O ASEGURADO

Firmar por  
EXSEL Underwriting Agency SL, por cuenta y  
en nombre de ciertos Sindicatos de Lloyd's



## GASTOS Y COBERTURAS COMPLEMENTARIAS

### I. GASTOS DE COMUNICACIÓN

En consideración al pago de la PRIMA, y sujeto a todos los términos y condiciones de la POLIZA, el ASEGURADOR acuerda abonar por cuenta del ASEGURADO los gastos y honorarios profesionales incurridos razonablemente por el ASEGURADO, con la previa aprobación del ASEGURADOR, que no será denegada injustificadamente, en consultores externos de relaciones públicas, campañas publicitarias así como cualquier otra medida de comunicación que pueda ser apropiada para restablecer la imagen del ASEGURADO que se haya visto deteriorada como consecuencia de la ocurrencia de un EVENTO DE PROTECCIÓN DE DATOS o de un ERROR PROFESIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS que haya dado lugar a una RECLAMACIÓN o SANCIÓN POR PROTECCIÓN DE DATOS cubierta bajo esta PÓLIZA, y que haya sido publicado o difundido a través de cualquier medio de comunicación.

**Esta Cobertura queda sujeta al sublímite de indemnización especificado en las Condiciones Particulares de esta PÓLIZA.**

### II. GASTOS POR NOTIFICACIÓN A TERCEROS

En consideración al pago de la PRIMA, y sujeto a todos los términos y condiciones de la POLIZA, el ASEGURADOR acuerda abonar por cuenta del ASEGURADO los gastos y honorarios profesionales incurridos razonablemente por el ASEGURADO, con la previa aprobación del ASEGURADOR, que no será denegada injustificadamente, en el cumplimiento de cualquier requisito legal de notificación a TERCEROS en caso de la ocurrencia de un EVENTO DE PROTECCIÓN DE DATOS o de un ERROR PROFESIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS que haya dado lugar a una RECLAMACIÓN o SANCIÓN POR PROTECCIÓN DE DATOS cubierta bajo esta PÓLIZA.

**Esta Cobertura queda sujeta al sublímite de indemnización especificado en las Condiciones Particulares de esta PÓLIZA.**

### III. GESTIÓN DE CRISIS

En consideración al pago de la PRIMA, y sujeto a todos los términos y condiciones de la POLIZA, el ASEGURADOR asumirá la gestión de la crisis, incluyendo los gastos y honorarios incurridos en profesionales designados por el ASEGURADOR para asesorar en la gestión de dicha crisis que pueda afectar a la marcha del negocio del ASEGURADO como consecuencia de la ocurrencia de un EVENTO DE PROTECCIÓN DE DATOS o de un ERROR PROFESIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS que haya dado lugar a una RECLAMACIÓN o SANCIÓN POR PROTECCIÓN DE DATOS cubierta bajo esta PÓLIZA.

**Esta Cobertura queda sujeta al sublímite de indemnización especificado en las Condiciones Particulares de esta PÓLIZA.**

### IV. GERENCIA DE RIESGOS



En consideración al pago de la PRIMA, y sujeto a todos los términos y condiciones de la POLIZA, el ASEGURADOR asumirá la gerencia de riesgos, incluyendo los gastos y honorarios incurridos en profesionales designados por el ASEGURADOR para asesorar sobre los pasos a seguir por el ASEGURADO para minimizar las consecuencias en el caso de la ocurrencia de una circunstancia que eventualmente pudiera dar lugar a una RECLAMACIÓN o SANCIÓN POR PROTECCIÓN DE DATOS cubierta bajo esta PÓLIZA derivada de un EVENTO DE PROTECCIÓN DE DATOS o de un ERROR PROFESIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS.

**Esta Cobertura queda sujeta al sublímite de indemnización especificado en las Condiciones Particulares de esta PÓLIZA.**

Firmar por  
TOMADOR Y/O ASEGURADO



Firmar por  
EXSEL Underwriting Agency SL, por cuenta y  
en nombre de ciertos Sindicatos de Lloyd's

**CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO****RESPONSABILIDAD CIVIL POR LA LEY DE SERVICIOS DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y DE COMERCIO ELECTRÓNICO**

Se acuerda igualmente otorgar cobertura para las sanciones impuestas al Asegurado como consecuencia de una infracción al régimen sancionador establecido en la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico y las normas que la desarrollan. Esta cobertura queda sometida al sublímite por reclamación y anualidad de seguro que las Condiciones Particulares establecen específicamente al efecto.



## SEGURO PARA RIESGO CIBERNÉTICOS

### SEGURO CYBER A TERCEROS

Indemnizaremos a los Asegurados por las cantidades en donde el asegurado sea legalmente responsable de pagar una compensación si, durante el periodo del seguro y como resultado de la Actividad del Asegurado, un tercero hace una RECLAMACIÓN que se derive de:

- A. el contenido de correos electrónicos del asegurado así como la intranet o sitio web incluyendo modificaciones o adiciones hechas por un HACKER, pero que estén no conectado con cualquier actividad profesional para un cliente y debido a:
  - a. la vulneración por parte del asegurado de cualquier derecho a la propiedad intelectual, incluyendo vulneraciones de "copyright", patente, o "trademark";
  - b. cualquier declaración difamatoria en la PÁGINA WEB del asegurado o dentro del correo del asegurado, de un cliente o competidor del asegurado;
  - c. la infracción por parte del asegurado en relación a la confidencialidad o violación del derecho a la privacidad;
- B. la transmisión de un VIRUS informático, un gusano, una bomba lógica, o un troyano, por parte de una acción negligente del asegurado durante una transacción de negocios con, o quien use la PÁGINA WEB durante el trascurso normal de su actividad;
- C. La recopilación no autorizada o el uso erróneo de datos sobre cualquier cliente o cliente potencial del asegurado y por parte del asegurado, que sea tanto confidencial o sujeto a restricciones de uso, y que el asegurado obtuvo a través de internet o una PÁGINA WEB, y pueda guardarlos electrónicamente.

### DAÑOS PROPIOS POR HACKER

Siempre con NUESTRO consentimiento anterior por escrito, pagaremos costos y gastos, necesarios y razonables, que pueda contraer el asegurado si, durante el periodo de cobertura del seguro, un HACKER daña, destruye o altera la PÁGINA WEB del asegurado o EL SISTEMA INFORMÁTICO. Aquellos costos y gastos serán pagados con el fin de reparar o reemplazar las partes afectadas de la PÁGINA WEB o el SISTEMA INFORMÁTICO hasta el nivel y con los mismos contenidos, o tan cerca como razonablemente se pueda, que tenía la PÁGINA WEB o el SISTEMA INFORMÁTICO justo antes del ataque.



## LIMITE PARA LA COBERTURA DE RIESGOS CIBERNÉTICOS

La cobertura proporcionada bajo este suplemento está limitada por cada SINIESTRO, incluyendo el agregado en gastos de defensa que serán parte de este límite y no aparte del límite descrito en las Condiciones Particulares. Se aplicará bajo este suplemento una franquicia específica establecida en las Condiciones Particulares.

### Definiciones Solo para estas Condiciones Especiales

- A. SINIESTRO / RECLAMACIÓN** es cualquier demanda escrita o proceso judicial realizado por cualquier otra parte que no sea el Asegurado y que demande compensación monetaria o reparación de daños.
- B. SISTEMA INFORMÁTICO** es cualquier red informática del asegurado, incluyendo cualquier programa de software de una tercera parte.
- C. HACKER** es cualquiera que específicamente dirija un ataque al asegurado o que acceda a la PÁGINA WEB del asegurado a través de internet o vía enlace electrónico exterior, únicamente evadiendo el sistema de seguridad establecido, para proteger de dicho acceso.
- D. PROGRAMA** es una serie de instrucciones escritas en lenguaje informático que le indican a un ordenador como procesar datos o como interactuar con un equipo auxiliar.
- E. VIRUS** es aquel PROGRAMA introducido secretamente sin el permiso del Asegurado o su conocimiento, incluyendo pero no limitado a "malware", gusanos, troyanos, "rootkits", spyware, "adware" deshonestos, "crimeware" o cualquier otro software malintencionado.
- F. PÁGINA WEB** es cualquier página de la cual el asegurado tenga control absoluta sobre el contenido y que el asegurado opere para la promoción de su negocio.

### EXCLUSIONES DE ESTAS CONDICIONES ESPECIALES

**Nosotros no haremos pago alguno por cualquier reclamación directa o indirectamente debido a:**

- A. cualquier VIRUS, gusano, bomba lógica o troyano escrito o creado por un fallo de reconocimiento de fechas de cualquier equipo, incluyendo cualquier hardware o software, o un fallo al procesar cualquier dato o fallo de operación por no poder reconocer una fecha correctamente... o;**
- B. Cualquier código que se repita automáticamente o malintencionado cuyo objetivo no fuese específicamente dirigido a algún fallo de cualquier equipo, incluyendo cualquier hardware o software, o un fallo al procesar cualquier dato o fallo de operación por no poder reconocer una fecha correctamente... o;**
- C. la vulneración de cualquier patente, o;**
- D. el uso o suministro de cualquier juego, o el juego, apuesta, lotería o subasta de instalaciones o servicios, o;**



- E. el fallo o la interrupción del servicio proporcionado por un proveedor de servicio de internet, de telecomunicaciones o proveedor de cualquier otra utilidad, o;**
- F. cualquier material pornográfico, de contenido obsceno o de contenido sexual a menos que surja a partir de la actividad de un HACKER, o;**
- G. la responsabilidad contractual del Asegurado que sea mayor que la responsabilidad que tendría el asegurado bajo la ley si no hubiese contrato, o;**
- H. el suministro, fabricación, venta, instalación o mantenimiento de cualquier producto por parte del asegurado, o;**
- I. Cualquier declaración difamatoria que haga el asegurado, que en el momento de la misma, sabía o debía haber sabido que era difamatoria, o;**
- J. Cualquier fallo de cualquier equipo, incluyendo hardware o software, en reconocer correctamente cualquier fecha o procesar cualquier dato u operar correctamente debido a un fallo en reconocer correctamente una fecha dada.**
- K. Cualquier pérdida por comercio o responsabilidad del comercio que surja de la pérdida de un cliente, una cuenta o un negocio, o;**
- L. Cualquier responsabilidad que surja del contenido generado por un usuario, o;**
- M. Cualquier siniestro, incluyendo arbitraje, traído de fuera de la Unión Europea. Esto se aplica a cualquier proceso judicial, aplicable a los juzgados correspondientes, que estén basados en, o juzgados fuera del juzgado correspondiente, o;**
- N. Multas o sanciones contractuales, punitivas o daños ejemplares, o;**
- O. Cualquier acto, infracción, omisión o vulneración deliberado, deshonesto o cometido negligente, o su consentimiento por parte del asegurado ,.**

**Nosotros no haremos pago alguno bajo la cobertura de este suplemento si el asegurado no ha:**

- A. hecho lo necesario para mantener y actualizar cualquier programa que proteja su ordenador ante los virus, el uso no autorizado del ordenador, el acceso al SISTEMA INFORMÁTICO del asegurado, un enlace electrónico o a su PÁGINA WEB, y/o;**
- B. hecho copias de seguridad de cualquier dato, archivo o programa con un intervalo de frecuencia razonable.**
- C. cancelado el nombre de usuario, la contraseña o cualquier otra medida de seguridad después de que el asegurado supiese o tuviese sospechas razonables de que había sido accesible por cualquier persona o parte no autorizada.**

EL RESTO DE TÉRMINOS, CONDICIONES, LIMITACIONES Y EXCLUSIONES QUEDAN INALTERADAS.

